

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A.

Transporte Internacional Colones

Código de producto: G05-48-A03-423

Fecha registro: 28-feb-2013

Oficio solicitud registro: MFCR-SGS-13-02-2013

Acuerdo de Aseguramiento

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A., entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE | COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y de cualquier otra legislación comercial que resultare aplicable.

La eficacia de cada una de las coberturas descritas en esta póliza, está sujeta a que se hayan incorporado a la misma, según conste en las Condiciones Particulares del contrato.

Condiciones Generales

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Documentación contractual

Este contrato está conformado por las Condiciones Generales y Particulares, declaradas como tales en el texto de la póliza, y por cualquier anexo que se le haya incorporado.

De igual manera, en caso de que lo hubiere, forman parte de él, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la póliza para que **MAPFRE | COSTA RICA** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Artículo 2. Rectificación de la póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador o Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

Artículo 3. Perfeccionamiento del contrato

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de **MAPFRE | COSTA RICA** deberá ser aceptada o rechazada por **MAPFRE | COSTA RICA** dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al

solicitante. Si **MAPFRE | COSTA RICA** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MAPFRE | COSTA RICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

Cuando haya una cotización de seguro realizada por **MAPFRE | COSTA RICA**, dicha cotización de seguro, vincula a **MAPFRE | COSTA RICA** por un plazo de quince días hábiles y, la notificación por escrito de su aceptación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

Artículo 4. Definiciones

Para los efectos de esta póliza y sujetos a las demás condiciones de la misma, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

1) Accidente:

Acontecimiento inesperado, súbito, repentino, violento e inevitable y externo a la voluntad del Asegurado, que cause destrucción o daños a los bienes o propiedad asegurada y que no esté expresamente excluido por la póliza. (Sinónimo: evento, riesgo o siniestro).

2) Acto Malintencionado:

Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.

3) Alijar:

Aliviar la carga de una embarcación o desembarcar toda la carga o transbordar carga. (Sinónimo: Aligerar).

4) Alijo:

Acción y efecto de Alijar. (Descargar un buque).

5) Avería gruesa:

Acto intencional o sacrificio (inclusive de mercancía), o gasto extraordinario, el cual es llevado a cabo en salvaguarda del buque y la carga. Deben darse de forma imprescindible tres condiciones: (1) que el hecho sea voluntario; (2) que sea necesario; y (3) que se lleve a cabo con éxito.

6) Baratería:

Cualquier daño derivado de un hecho u omisión que por fraude o engaño en una compra, venta o trueque llevada a cabo por el patrón (capitán) o, tripulación de un buque.

7) Contaminación:

Alteración de la pureza de algún elemento (alimento, agua, aire, etc.)

8) Contenedor unidad de transporte:

Recipiente total o parcialmente cerrado, diseñado y/o acondicionado especialmente para estibar y permitir el transporte de mercancía, sin que sea necesaria su manipulación sobre el trayecto. Su capacidad no deberá ser menor a un metro cúbico y deberá estar dotado de dispositivos que faciliten su manipulación, embarque y transporte. Incluye entre otros los contenedores cerrados, los abiertos total o parcialmente (sin techo o sin paredes laterales), los contenedores cisternas y los de tipo plataforma.

Para efectos de este Contrato de Seguros las unidades tipo furgón, “roll on and roll off”, no se consideran contenedores.

9) Daño malicioso, actos de personas mal intencionadas:

Pérdida, daño o destrucción de la propiedad asegurada que resulte directamente de un acto voluntario y de mala fe cometido por una tercera o terceras personas que no guarden relación directa con el Asegurado, sin que medie robo o intento de robo de la propiedad asegurada. Se incluyen los acontecimientos provenientes de disturbios del orden público, sabotaje e intentos de derrocamiento del gobierno o la autoridad constituida legalmente.

10) Daño vandálico:

Es el daño o perjuicio dolosamente provocado en detrimento del bien asegurado.

11) Derrelicto:

Buque u objeto abandonado en el mar.

12) Echazón:

Acción y efecto de arrojar la carga al agua, parte de ella o ciertos objetos pesados de un buque, cuando sea necesario aligerarlo; es decir, disminuir el peso del medio de transporte marítimo o fluvial y por ello evitar el riesgo de hundimiento.

13) Empaque:

Recipiente o envoltura que contiene productos temporalmente y sirve principalmente para agrupar unidades de un producto para su manipulación, transporte y almacenaje.

14) Embalaje:

Sistema utilizado por el comercio para colocar adecuadamente la mercancía o los objetos que han de transportarse, considerando las especificaciones del fabricante en cuanto a su acarreo y de acuerdo con los usos y costumbres del Comercio.

15) Embarque:

Acción y efecto de embarcar (sea introducir en una embarcación, tren o avión alguna cosa o persona). Para efectos del contrato póliza, se asimila al bien que es transportado respecto a un determinado contrato de transporte que lo ampara.

16) Embarrancar:

Sinónimo: vararse, atascarse, encallar.

17) Equipo para maniobra de carga y descarga:

Equipo diseñado para levantar o bajar mercancías o contenedores al o del medio en que se transportan.

18) Estiba:

Proceso para distribuir, colocar y acomodar adecuadamente un conjunto de mercancías en bodegas, patios, zonas portuarias o similares, así como en el medio de transporte; para su correcto almacenamiento y/o acarreo, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad.

19) Fuerza mayor o caso fortuito:

a) Caso Fortuito: La situación producida por acontecimientos del hombre que no hayan podido ser previstos por el afectado, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes, siempre y cuando no medie culpa o dolo del sujeto afectado.

b) Fuerza Mayor: Es Fuerza Mayor la que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido resistirse, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole.

20) Gastos de rescate:

Gastos derivados de las operaciones realizadas con la intención de proteger los bienes asegurados durante o tras la ocurrencia de un siniestro, con el objetivo de disminuir la pérdida. El monto a indemnizar por concepto de gastos de rescate más pérdida amparable no podrá exceder el monto asegurado.

21) Guerra:

Lucha o confrontación armada entre dos o más Países.

22) Huracán:

Viento de fuerza extraordinaria que se mueve a velocidad superior a ciento veinte (120) kilómetros por hora.

23) Hurto:

Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.

24) Incendio:

Combustión y abrasamiento de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

25) Infidelidad:

Acción u omisión voluntaria y consiente del empleado del asegurado, que provoca pérdida sobre los bienes asegurados, prevista y sancionada por el Código Penal como hecho punible.

26) Ingenio:

Facultad de discurrir o inventar con facilidad. (Sinónimo: maña, artificio).

27) Instituto de Londres:

Nombre con el que se conoce a la Asociación Internacional de Aseguradores de Londres (IUA por sus siglas en inglés). Esta Asociación agrupa a las compañías aseguradoras y reaseguradoras más grandes y representativas del mundo, líderes en el mercado de seguros

marítimos y de carga, por lo que sus criterios – coberturas - marcan la pauta que siguen y aplican el resto de las compañías aseguradoras a nivel mundial.

Debido a que este seguro implica la realización de transacciones a nivel internacional, es relevante que tanto el asegurado como su contraparte comercial conozcan claramente el alcance de la cobertura que esta póliza ofrece, según los parámetros que se ofrecen internacionalmente.

28) Inundación:

Efecto directo de la acción de las aguas de lluvia, de deshielos, o bien de los ríos, lagos, diques, represas, embalses y otro depósitos semejantes, causado por el desborde de sus cauces.

29) Límite máximo por viaje:

Monto indicado por el asegurado en la póliza; corresponde al valor conocido o esperado que tengan los bienes declarados o mercancías, en el lugar y el momento de iniciar el trayecto y que constituye el límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** en un siniestro amparado.

30) Maniobras de carga:

Acción que realiza el asegurado, sus empleados o representantes, que consiste en levantar y bajar las mercancías aseguradas para depositarlas en el medio de transporte; según modalidad de póliza para transporte de mercancía establecido en la Solicitud y Condiciones Particulares.

31) Maniobras de descarga:

Acción que realiza el asegurado, sus empleados o representantes, que consiste en levantar y bajar las mercancías aseguradas para retirarlas del medio de transporte; según modalidad de póliza para transporte de mercancía establecido en la Solicitud y Condiciones Particulares.

32) MAPFRE | COSTA RICA:

MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A., entidad jurídica que en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.

33) Medios de transporte:

Vehículo transportador impulsado por su propio motor, provisto de contenedor o con capacidad para remolcarlo.

34) Mercancía:

Cosa mueble que se hace objeto de trato de compra o venta.

35) Motín:

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta en desafío de la autoridad constituida, con infracción de las disposiciones que emanen de esta autoridad.

36) Movimiento(s) brusco(s):

Maniobra realizada(s) por el conductor del medio de transporte con la intención de evitar un accidente o disminuir sus consecuencia.

37) Obras de Arte:

Esculturas, pinturas y dibujos que cumplen con técnicas precisas y cuyo objetivo es reflejar aspectos de la realidad entendida estéticamente, así como colecciones de cualquier clase.

38) Ocultamiento:

Encubrimiento o reserva de lo que se podía o debía revelar o declarar.

39) Pérdida bruta:

Sumatoria de los montos totales de reposición o reparación que incluye, mano de obra, repuestos y otros rubros tales como fletes, impuestos, etc.

40) Pérdida neta:

Se define como la Pérdida bruta, menos las deducciones que corresponda aplicar. Por ejemplo, salvamento, deducibles, infraseguro.

41) Pérdida total implícita:

Aquella que se produce cuando el objeto asegurado es abandonado debido a que su pérdida total real parece inevitable, o a que la evitación de la su pérdida supondría mayores gastos que su propio valor.

42) Período de gracia:

Período después del vencimiento de la póliza durante el cual la prima puede ser pagada sin el cobro de intereses o recargo y en el cual se mantienen los derechos del asegurado.

43) Polución:

Contaminación intensa y dañina del agua o del aire, producida por los residuos de procesos industriales o biológicos.

44) Reticencia:

Ocultación maliciosa efectuada por el asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

45) Robo:

Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

46) Sabotaje:

Es el daño intencional que realizan los empleados y obreros en los bienes del Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios económicos.

47) Salvamento:

Valor del rescate o del residuo de la propiedad asegurada afectada por un siniestro

48) Sanción punitiva:

Pena o sanción que se impone a quién ha cometido un delito o falta o ha causado una daño.

49) Saqueo:

Apoderamiento ilegítimo de la carga, que ocurra posterior a/y como consecuencia de un evento.

50) Trayecto:

Recorrido o ruta que, dependiendo del medio de transporte y estipulado en la Solicitud y Condiciones Particulares, deba ser utilizado para trasegar la mercancía, según inicio y destino de la misma.

51) Valor de salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien que quedare después de la ocurrencia de un evento declarado como pérdida total constructiva.

52) Valor de reposición:

Es el valor de un bien nuevo de la misma clase y capacidad del original, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

Referido a la reconstrucción o reparación de bienes dañados total o parcialmente, considera el costo de los materiales y la mano de obra necesarios para llevar a cabo las obras, así como el costo de los servicios profesionales para las labores de diseño y supervisión, y el costo de los permisos que deban obtenerse cumplir la normativa que regula tales procesos.

53) Valor real efectivo:

Valor de reposición del bien menos la depreciación técnica real acumulada hasta la fecha del siniestro. Los porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de edad, desgaste, obsolescencia y estado del bien.

54) Vicio propio:

Defecto, predisposición o cualidad originaria e intrínseca de un bien, que generan su propio deterioro o destrucción, sin verse afectado por un siniestro.

55) Violencia sobre las personas:

Se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física o de cualquier instrumento que sirva como arma o se usen medios hipnóticos o de narcóticos con el mismo propósito.

56) Vuelco en el medio de transporte:

Inclinación del medio de transporte, de forma tal que sufra daños que le impidan continuar el trayecto, de manera permanente o temporal.

Artículo 5. Vigencia

Este seguro tendrá una vigencia anual, salvo que sea contratado para cubrir un solo embarque en cuyo caso la vigencia iniciará en el momento en que se pague la respectiva prima y finalizará

cuando el embarque llegue a su lugar de destino, debiendo estipularse en cualquiera de los casos en las Condiciones Particulares.

En contratos con vigencia anual, el seguro podrá prorrogarse por períodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes pacten acuerdo por escrito y firmas y el asegurado cancele la prima de renovación correspondiente, excepto que se contrate para un periodo de corto plazo en cuyo aplicaran las Primas de Riesgo aplicables a dicho periodo.

Artículo 6. Período de Cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que el período póliza afectado por el siniestro haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 7. Prima a pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad. Deberá ser pagada en dinero dentro de los diez días hábiles siguientes, salvo pacto en contrario, en beneficio del asegurado, entre el Asegurado y **MAPFRE | COSTA RICA**.

La prima podrá ser honrada mediante el pago directo en caja en el domicilio de **MAPFRE | COSTA RICA** o el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados, a través de depósito o transferencia bancaria a las cuentas de **MAPFRE | COSTA RICA** o mediante cargo automático a tarjeta de crédito o débito.

Artículo 8. Fraccionamiento de la Prima

Por acuerdo de las partes, la prima podrá ser pagada de manera fraccionada. En tal caso, cada tracto deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones del asegurador se mantendrán vigentes y efectivas durante ese período de gracia.

Los porcentajes de recargo financiero correspondientes a cada forma de pago fraccionado constan en la solicitud de este seguro.

Artículo 9. Recargos por Vigencia de Corto Plazo

MAPFRE | COSTA RICA, en el evento de que el Tomador desee contratar la póliza por plazos inferior a un año, aplicará (multiplicará); con la finalidad de ajustar la Prima a Riesgo a una cobertura de corto plazo; los siguientes factores a la prima de riesgo y el resultado deberá ser la prima a cobrar:

TIEMPO	FACTOR TARIFA DE CORTO PLAZO
1 mes	20% de la prima anual
2 meses	30% de la prima anual
3 meses	40% de la prima anual
4 meses	50% de la prima anual
5 meses	60% de la prima anual
6 meses	70% de la prima anual
7 meses	80% de la prima anual
8 meses	85% de la prima anual
9 meses	90% de la prima anual
10 meses	95% de la prima anual
11 meses a un año	100% de la prima anual

Artículo 10. Mora en el pago

Si la prima no ha sido pagada dentro de los plazos establecidos en los Artículos 7y 8 de estas Condiciones Generales, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá tomar una de las siguientes acciones:

- a) Dar por terminado el contrato, en cuyo caso, salvo pacto en contrario, **MAPFRE | COSTA RICA** quedará liberado de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora. Deberá notificar su decisión al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.
- b) Mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, más el interés legal o pactado, en cuyo caso, **MAPFRE | COSTA RICA** será responsable por los siniestros que ocurran mientras el Tomador se encuentre en mora. La facultad aquí otorgada caducará en la mitad del plazo que falte para el vencimiento del seguro. En caso de caducar este derecho, se entenderá que el contrato queda extinguido a partir de la fecha de caducidad, debiendo notificar tal situación al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de caducidad.

Se entenderá que **MAPFRE | COSTA RICA** escoge mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, si no notifica su decisión de dar por terminado el contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

Para el cobro en la vía ejecutiva de la prima dejada de pagar, más el interés legal o pactado, servirá de título ejecutivo la certificación del monto de la prima devengada no pagada que emita un contador público autorizado.

MAPFRE | COSTA RICA deberá informar oportunamente su decisión al contratante, cualquiera que ella sea.

Artículo 11. Ajustes en la Prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que el **MAPFRE | COSTA RICA** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, **MAPFRE | COSTA RICA** dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la solicitud.

Artículo 12. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que de lugar esta póliza, son liquidables en colones moneda costarricense.

Artículo 13. Recargos o Descuentos

a) Recargos por alta frecuencia y severidad recurrente, para pólizas “Abiertas” y “Cerradas”.

MAPFRE | COSTA RICA, podrá aplicar recargo en las primas de esta póliza por alta frecuencia y/o severidad recurrente (mala experiencia), a partir de la renovación de la póliza; según experiencia y la siguiente escala de recargos:

% DE SINIESTRALIDAD	% DE RECARGO
Hasta 40%	0%
De 40.01% a 50%	10%
De 50.01% a 75%	15%
De 75.01% a 90%	20%
Más de 90%	30%

b) Descuentos por baja Siniestralidad, para pólizas “Abiertas” y “Cerradas”.

MAPFRE | COSTA RICA, podrá otorgar un descuento en las primas de esta póliza por baja siniestralidad (buena experiencia), a partir de la renovación de la póliza; según experiencia y la siguiente escala de descuentos:

% DE SINIESTRALIDAD	% DE DESCUENTO
Hasta 10%	35%
De 10.01% a 20%	25%
De 20.01% a 30%	15%
De 30.01% a 40%	10%

Los descuentos indicados se aplicarán sobre la prima anual de la póliza, en el año de suscripción que corresponda.

El derecho a la bonificación se pierde por el pago de cualquier indemnización con cargo al contrato por un monto superior al 5% del total de la suma asegurada, o bien, por no renovación de este contrato.

Artículo 14. Descuentos por volúmenes de montos asegurados para pólizas “Abiertas” según monto anual movilizad

MAPFRE | COSTA RICA establece factores de descuentos según volúmenes de montos asegurados transportados, sobre el monto anual movilizad y a partir de un monto mínimo de aseguramiento de ₡200.000.000; según la siguiente relación:

Desde	Hasta	Descuento
₡200.000.000	₡750.000.000	10%
₡750.000.001	₡2.000.000.000	15%
₡2.000.000.001	₡5.000.000.000	25%
₡5.000.000.001	₡10.000.000.000	30%
Más de ₡10.000.000.000		35%

Artículo 15. Límites de responsabilidad de MAPFRE | COSTA RICA

Queda entendido que la suma asegurada de los diferentes rubros de esta póliza ha sido fijada por el Asegurado y representa en cada caso el límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** en caso de siniestro amparado.

Artículo 16. Formalidades y entrega

MAPFRE | COSTA RICA está obligado a entregar al Asegurado la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **MAPFRE | COSTA RICA** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **MAPFRE | COSTA RICA** no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **MAPFRE | COSTA RICA** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

MAPFRE | COSTA RICA tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 17. Terminación anticipada de la Póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá, en cualquier momento, darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a MAPFRE | COSTA RICA con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, MAPFRE | COSTA RICA tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar, al asegurado, la prima no devengada.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

Artículo 18. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por MAPFRE | COSTA RICA hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. MAPFRE | COSTA RICA podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- a) MAPFRE | COSTA RICA tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, MAPFRE | COSTA RICA, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.**
- b) Si MAPFRE | COSTA RICA demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador la prima no devengada al momento de la rescisión.**

- c) El derecho de MAPFRE | COSTA RICA de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Artículo 19. Efecto de reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, MAPFRE | COSTA RICA rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador, MAPFRE | COSTA RICA brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si MAPFRE | COSTA RICA demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible a la persona asegurada respectivamente.

Artículo 20. Agravación del riesgo

El Asegurado está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a MAPFRE | COSTA RICA aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por MAPFRE | COSTA RICA e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por MAPFRE | COSTA RICA al momento de la suscripción del contrato, habrían determinado que no suscribiera esta póliza, o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del asegurado.

Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla a MAPFRE | COSTA RICA dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Asegurado de dichos plazos dará derecho a MAPFRE | COSTA RICA a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado, la comunicación de MAPFRE | COSTA RICA.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, MAPFRE | COSTA RICA podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se

demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, MAPFRE | COSTA RICA quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, a MAPFRE | COSTA RICA podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de MAPFRE | COSTA RICA, se procederá de la siguiente manera:

- a) A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, MAPFRE | COSTA RICA contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, MAPFRE | COSTA RICA podrá rescindir esta póliza si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado cuando fuera aceptada por éste.
- b) MAPFRE | COSTA RICA podrá rescindir esta póliza si en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado no la acepta.
- c) MAPFRE | COSTA RICA podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
- d) En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado de la rescisión del contrato, MAPFRE | COSTA RICA deberá cumplir la prestación convenida.

Si MAPFRE | COSTA RICA no ejerce los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados, en adelante no podrá argumentar la agravación del riesgo en su beneficio.

En todos los casos de rescisión, le corresponderá al Tomador la restitución de la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

En caso de disminución del riesgo, MAPFRE | COSTA RICA deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Asegurado el exceso de prima pagado y no devengado. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el Asegurado notifique esta circunstancia a MAPFRE | COSTA RICA, o cuando MAPFRE | COSTA RICA tenga conocimiento de ella por sus propios medios. Si MAPFRE | COSTA RICA incurriera en mora en la devolución, deberá pagar al Asegurado o Acreedor que hubiere pagado la prima, según corresponda, a título de daños y perjuicios, intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del

Código de Comercio, sobre la suma pendiente de devolver. Este principio no aplica en los seguros de vida y gastos médicos.

Artículo 21. Cesación del riesgo

Esta póliza se dará por terminada si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, a **MAPFRE | COSTA RICA** le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

Artículo 22. Modalidades de Pólizas

Las modalidades de pólizas de seguros para mercancías son:

23.1) Pólizas Cerradas (Específica): mediante esta modalidad se asegura la mercancía transportada en un solo embarque, conforme declarado por el Tomador en la Solicitud de Seguro y sujeto al límite máximo de responsabilidad allí estipulado. La prima para emisión se aplica al monto asegurado del mismo, conforme especificado en las Condiciones Particulares de este seguro.

23.2) Póliza Abierta de Declaraciones: mediante esta modalidad se asegura la mercancía transportada por el asegurado mediante la totalidad de los embarques realizados durante la vigencia del seguro estipulada en la Solicitud y Condiciones Particulares. La prima provisional para emisión y/o renovación se calcula sobre el monto anual estimado y se liquida al final del período, anual o mensualmente, a elección del asegurado.

El valor que se tomará para las declaraciones, de acuerdo con la presente Póliza, será el valor de la factura correspondiente, estipulados y declarados en las Condiciones Particulares.

Para contratos con vigencias menores de un año, pueden suscribirse a corto plazo y la prima dependerá del período de vigencia elegido por el asegurado.

Artículo 23. Medios de Transporte

De acuerdo con lo indicado en la solicitud de seguros, este contrato operará sujeto a que el transporte se realice en las condiciones siguientes:

23.1) Vía terrestre

El transporte deberá efectuarse en camiones, ferrocarril, furgones o "trailer". Si se utilizan contenedores deberán ser del tipo "cerrado" y pertenecer a empresas debidamente constituidas y que mantengan itinerarios fijos.

23.2) Vía aérea

Se utilizarán Líneas Aéreas autorizadas para tales fines. Donde quieran que aparezcan en esta póliza las palabras "Vapor", "Embarcación", "Navegabilidad", "Armadores del Vapor o Embarcación", se considerará que incluye también las palabras "Avión", "Aprobado para Volar", "Propietario de Avión".

No se ampararán reclamaciones por pérdidas o averías debido al frío o cambios en la presión atmosférica.

23.3) Vía marítima o fluvial

Las tasas acordadas para el transporte marítimo respecto a este seguro, se aplican solamente a cargamentos y/o intereses transportados por buques de propulsión mecánica propia, de construcción de acero, clasificados como indica la Cláusula de Clasificación de Buques del Instituto de Aseguradores de Londres, como se indica seguidamente:

CLAUSULA DE CLASIFICACION DEL INSTITUTO DE LONDRES

Queda entendido y convenido que sujeto a los términos y exclusiones, cláusulas y condiciones en la póliza o en ella endosados, MAPFRE | COSTA RICA indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas solo cuando se cumplan las siguientes: Las cuotas de tránsito marítimo acordadas para este seguro se aplican únicamente a cargamentos y/o intereses a bordo de embarcaciones (autopropulsados mecánicamente), construidos de acero, clasificados por una de las siguientes asociaciones de clasificación:

CLASIFICADOR	CLASIFICACIÓN
Lloyd's Register	... 100AI o B.S.
American Bureau Of Shipping	... ⚡ A1
Bureau Veritas	... 1 3/3 E ⚡
Germanischer Lloyd	... ⚡ 100 A
Korean Register Of Shipping	... ⚡ KRS 1
Nippon Kaiji Kyokai	... NS *
Norske Veritas	... ⚡ 1A1
Registro Italiano	... ★ 100A1.1.Nav.L
Polish Register of Shipping	... * KN

Siempre que tales buques no sean:

- 1) cargueros para carga a granel y/o combinadas con más de 10 años de edad;
- 2) cisterna para petróleo bruto excediendo 50,000 T.R.B. (Tonelaje de Registro Bruto) de más de 10 años de edad;
- 3) de más de 15 años de edad, o

- 4) mayores de 15 años pero no mayores de 25 años y tengan establecida y mantenida una norma regular de tráfico con un itinerario publicado para cargar y descargar en puestos específicos.
- 5) buques fletados y también buques menores de 1,000 T.R.B., que sean de propulsión mecánica propia y de construcción de acero deben ser clasificados como se indica mas arriba, pero sin exceder las limitaciones de edad especificadas mas arriba.
- 6) Los requerimientos de la cláusula de clasificación del Instituto de Londres no se aplican a cualquier embarcación, balsa o almadía, o barcaza, utilizados para cargar o descargar el buque mientras se encuentren dentro del área del puerto.
- 7) Cargamentos y/o intereses transportados por buques de propulsión mecánica propia que no estén dentro del ámbito referido más arriba, quedarán cubiertos, sujetos a una prima y condiciones a ser convenidas.

Para los Embarques que viajen: (a) en la cubierta del buque, o (b) en buques no clasificados según la Cláusula de Clasificación de Buques del Instituto de Aseguradores de Londres, o (c) por contratos de fletamento mediante los cuales se libera de responsabilidad al transportista, serán cubiertas únicamente bajo esta póliza en los términos de la Cobertura “B” de este contrato (Cláusula “C” del Instituto de Londres para mercancías).

23.4) Por correo

El asegurado garantiza que todos los paquetes enviados por correo y asegurados bajo esta póliza serán enviados de conformidad con los reglamentos para bultos postales y correo extranjero existente en el momento del embarque en el País de exportación.

Este seguro comienza a surtir sus efectos desde el momento en que los bienes asegurados sean recibidos por las Oficinas Postales y hasta que sean entregados por las mismas al destinatario, sean cuales fueren los medios de transporte que se utilicen y cubriéndose los riesgos arriba especificados durante los manejos terrestres, aéreos y marítimos, según sea el caso.

Esta póliza no brinda cobertura para mercancía o carga transportada en medios de transporte diferentes a los antes indicados, o bien mediante una vía no declarada por el Tomador en la Solicitud de Seguro.

Capítulo 2. AMBITO DE COBERTURA

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza, y con sujeción a las exclusiones, restricciones y demás condiciones operativas que fueren aplicables conforme los términos de estas Condiciones Generales, **MAPFRE | COSTA RICA** se obliga a cubrir las pérdidas comprendidas dentro del alcance de las siguientes coberturas:

Artículo 24. COBERTURA A – Todo Riesgo (Cláusula A del Instituto de Londres)

Esta cobertura puede ser tomada tanto para Pólizas “Abiertas” o “Cerradas (Específicas)”. Esta cobertura ampara los riesgos de pérdida o daño, parcial o total, a la mercancía asegurada, que sea nueva y que viaje bajo cubierta o en contenedor cerrado, excepto los estipulados como Exclusiones de esta cobertura, establecidos en esta póliza.

1. Riesgos Asegurados

- 1.1. Este seguro ampara todos los riesgos de la pérdida de o el daño a los bienes asegurados, excepto de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 siguiente.
- 1.2. **Cláusula de Avería Gruesa**
Este seguro ampara avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o las leyes y prácticas que rigen, cuando son incurridos con el fin de evitar o reducir las pérdidas por cualquier causa, excepto las que se excluyen bajo los términos del artículo 29, o en cualquier otra parte de esta póliza.
- 1.3. **Cláusula de "Ambos Culpables de Colisión"**
Este seguro queda extendido para indemnizarle al asegurado contra su parte proporcional de la responsabilidad bajo los términos de la cláusula de "Ambos Culpables de Colisión" en el contrato de fletamento, en la misma proporción que una pérdida indemnizable bajo esta póliza. En el evento de surgir cualquier reclamación por parte de los propietarios del barco bajo los términos de dicha cláusula, el asegurado le notificará a la compañía y la compañía se reserva el derecho de defender, por su cuenta, al asegurado contra dicha reclamación.

2. Deducibles:

- 2.1) Para los efectos de mercancía empacada, aplica un deducible de un 0.5% sobre el monto asegurado; con un mínimo de ₡300.000.00.
- 2.2) Para los efectos de mercancía sin empaque, aplica un deducible de un 1% sobre el monto asegurado; con un mínimo de ₡300.000.00.
- 2.3) Deducibles para pérdidas por Robo y Asalto en la Región Centroamericana (C6) y México (aplica únicamente para medios de transporte terrestre).
 - a) Cuando el vehículo sea propiedad y registrado a una empresa Costarricense:

- a.1) Transporte con Custodio: para estos efectos, aplica un deducible de un 20% sobre el valor de la pérdida; con un mínimo de ₡1.200.000.00.
- a.2) Transporte sin Custodio: para estos efectos, aplica un deducible de un 30% sobre el valor de la pérdida; con un mínimo de ₡1.200.000.00.
- b) En caso la empresa porteadora no esté inscrita como persona jurídica Costarricense:
 - b.1) Transporte con Custodio: para estos efectos, aplica un deducible de un 25% sobre el valor de la pérdida; con un mínimo de ₡1.750.000.00.
 - b.2) Transporte sin Custodio: para estos efectos, aplica un deducible de un 35% sobre el valor de la pérdida; con un mínimo de ₡1.750.000.00.

Artículo 25. COBERTURA B – Riesgo Nombrado para embarques a granel (Cláusula B del Instituto de Londres)

Esta cobertura puede ser tomada en pólizas tipo “Cerradas (Específicas)” o en Pólizas “Abiertas” de Declaraciones, amparando esta cobertura aquellos riesgos de pérdida o daño, parcial o total, a la mercancía asegurada que se especifican en este artículo.

Las mercancías aseguradas podrán ser nuevas, debidamente empacadas y que viajen bajo cubierta o en contenedor cerrado si así lo solicita el asegurado; o aquellas que no cumplan en forma expresa con alguna o todas de las condiciones previstas para mercancías que cataloguen para la Cobertura A). Este tipo de cobertura es apto para embarques específicos a granel.

Esta cobertura cubre las pérdidas que sufra la mercancía que sea transportada desde el punto de origen hasta el punto de destino (Bodega a Bodega); según se estipule en la solicitud y condiciones particulares supeditadas al interés asegurable determinado por el Incoterm de compra venta utilizada en la comercialización que origina el embarque asegurado.

1.- Riesgos asegurados

- a) Este seguro cubre, excepto por lo que se previene en el Artículo 29 lo siguiente:
 - a.1. la pérdida de o el daño a las cosas objeto del seguro atribuible razonablemente a:
 - a.1.1. incendio o explosión
 - a.1.2. que el buque o embarcación haya embarrancado, tocado fondo, se haya hundido o zozobrado
 - a.1.3. vuelco o descarrilamiento del medio de transporte terrestre
 - a.1.4. abordaje o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo que no sea agua
 - a.1.5. descarga de la carga en un puerto de arribada forzosa
 - a.1.6. terremotos, erupciones volcánicas y rayos

- a.2. la pérdida de o el daño a los bienes objeto del seguro causados por
 - a.2.1. sacrificio en avería gruesa
 - a.2.2. echazón o arrastre por las olas
 - a.2.3. entrada de agua de mar, de lago o río en la bodega del buque, embarcación, o en el medio de transporte, contenedor, remolque o lugar de almacenaje.
- a.3. pérdida total de cualquier bulto que caiga al agua o por caída en las operaciones de carga en el o de descarga del buque o embarcación.
- b) Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o con la ley y práctica aplicables, en que se incurra para evitar, o en relación con la evitación de, las pérdidas provenientes de cualquier causa excepto de aquellas excluidas en el Artículo 29 siguiente o en cualquier otro lugar de este seguro.
- c) Este seguro se extiende a la indemnización del Asegurado de aquella tal proporción de responsabilidad que le competa en virtud de la Cláusula de “Ambos Culpables del Abordaje” del contrato de fletamento, como corresponda respecto de una pérdida recobrada por este seguro. En el supuesto de que se produzca cualquier reclamación de los Armadores en razón de dicha Cláusula, el Asegurado se obliga a notificarlo a MAPFRE | COSTA RICA, quién tendrá el derecho, bajo su propio costo y riesgo, de defender al Asegurado contra dicho reclamo..

2. Deducible:

Para esta cobertura no aplica deducible.

Artículo 26. COBERTURA C - Riesgo Nombrado para embarques que no sean a granel

Esta cobertura puede ser tomada en pólizas tipo “Cerradas (Específicas)” o en Pólizas “Abiertas” de Declaraciones, amparando esta cobertura todos los riesgos de pérdida o daño, parcial o total, a la mercancía asegurada.

Las mercancías aseguradas podrán ser nuevas, debidamente empacada y que viaje bajo cubierta o en contenedor cerrado si así lo solicita el asegurado; o aquellas que no cumplan en forma expresa con una o todas las condiciones previstas para ampararlas mediante la Cobertura A). Este tipo de cobertura es opto para embarques de carga general.

Esta cobertura cubre las pérdidas que sufra la mercancía que sea transportada desde el punto de origen hasta el punto de destino (Bodega a Bodega); según se estipule en la solicitud y condiciones particulares supeditadas al interés asegurable determinado por el Incoterm de compra venta utilizada en la comercialización que origina el embarque asegurado.

1. Riesgos Cubiertos:

- a) Este seguro cubre, con excepción de lo establecido en el Artículo 29 siguiente:

- a.1. Pérdida o daño al bien asegurado razonablemente atribuible a:
 - a.1.1. Incendio o explosión.
 - a.1.2. Que el buque o embarcación haya embarrancado, tocado fondo, haya zozobrado.
 - a.1.3. Vuelco o descarrilamiento de medio de transporte terrestre.
 - a.1.4. Abordaje, colisión o contacto del vehículo transportador, barco o embarcación con cualquier objeto externo que no sea agua.
 - a.1.5. Descarga de la carga en un puerto de arribada forzosa.
 - a.1.6. Terremoto, erupción volcánica y rayo.
- a.2. Pérdidas o daños al objeto asegurado causado por:
 - a.2.1. Sacrificio de avería gruesa
 - a.2.2. Echazón o arrastre de las olas.
- b) Este seguro cubre avería general y los gastos de salvamento, ajustados o determinados acorde con el contrato de fletamento y/o ley gobernante y práctica incurridos para evitar o en conexión con evitar pérdida por cualquier causa excepto aquellos excluidos en el artículo 29 o en cualquier otro lugar de este seguro.
- c) Este seguro se extiende a indemnizar al Asegurado contra aquella proporción de responsabilidad bajo el contrato de fletamento (Cláusula Ambos Culpables), referente a pérdida recuperable bajo el presente. En la eventualidad de cualquier reclamo por los armadores bajo dicha cláusula, el Asegurado acepta notificar a MAPFRE | COSTA RICA quién tendrá el derecho, bajo su propio costo y riesgo, de defender al Asegurado contra dicho reclamo.

2. Deducible

Para esta cobertura no aplica deducible.

Artículo 27. **COBERTURA D - Todo Riesgo para Productos Perecederos y/o Refrigerados.**

Esta cobertura puede ser tomada tanto para Pólizas “Abiertas” o “Cerradas” (Específicas). Esta cobertura se utiliza para cubrir mercancías que requieren de condiciones controladas de temperatura durante el transporte, ya sea de refrigeración o de congelación; otorgando protección contra todo riesgo del transporte normal de las mercancías aseguradas de pérdida o daño, sea parcial o total y amparando adicionalmente cualquier variación en la temperatura atribuible a los riesgos específicos que se citan:

1. Riesgos Cubiertos:

- a) Este seguro cubre, con excepción de lo establecido en el Artículo 29 siguiente:

- a.1. Todo riesgo de pérdida, de o daño al bien asegurado que no sea pérdida o daños resultantes de cualquier variación de temperatura cualquiera sea la causa.
- a.2. Pérdida o daño al bien asegurado resultante de cualquier variación en la temperatura atribuible a:
 - a.2.1. Fallas mecánicas en el sistema de refrigeración que originen un paro en su funcionamiento por un período no menor de 24 horas consecutivas derivadas de.
 - i. Incendio o explosión.
 - ii. Embarcación estando varada, encallada, hundida o volcada.
 - iii. Vuelco o descarrilamiento de vehículos terrestres.
 - iv. Colisión o contacto del vehículo transportador, barco o embarcación con cualquier objeto externo que sea agua.
 - v. Descarga de la mercadería en un puerto de auxilio.
- b) Este seguro cubre avería general y gastos de salvamento, ajustados o determinados acorde con el contrato de fletamento y/o ley gobernante y práctica incurridos para evitar o en conexión con evitar pérdida por cualquier causa excepto aquellos excluidos en el Artículo 29 siguiente o en cualquier otro lugar de este seguro.
- c) Este seguro se extiende a indemnizar al Asegurado contra aquella proporción de responsabilidad bajo el contrato de fletamento (Cláusula Ambos Culpables), referente a pérdida recuperable bajo el presente. En la eventualidad de cualquier reclamo por los armadores bajo dicha cláusula, el Asegurado acepta notificar a MAPFRE | COSTA RICA, quién tendrá el derecho, bajo su propio costo y riesgo, de defender al Asegurado contra dicho reclamo.

2. Deducible:

Para los efectos de esta cobertura, aplica un deducible de un 0.5% sobre el monto asegurado; con un mínimo de ₡300.000.00.

Artículo 28. COBERTURA E - Riesgo Nombrado para Productos Perecederos y/o Refrigerados.

Esta cobertura puede ser tomada tanto para Pólizas “Abiertas” o “Cerradas” (Específicas). Esta cobertura se utiliza para cubrir mercancías que requieren de condiciones controladas de temperatura durante el transporte, ya sea de refrigeración o de congelación; otorgando protección contra los riesgos del transporte incluyendo cualquier variación en la temperatura atribuible a los riesgos específicos que se citan:

1. Riesgos Cubiertos:

- a) Este seguro cubre, con excepción de lo establecido en el artículo 29 siguiente:

a.1. Pérdida o daño al bien asegurado razonablemente atribuible a:

- a.1.1. Incendio o explosión.
- a.1.2. Que el buque o embarcación haya embarrancado, tocado fondo, haya zozobrado.
- a.1.3. Vuelco o descarrilamiento de medio de transporte terrestre.
- a.1.4. Abordaje, colisión o contacto del vehículo transportador, barco o embarcación con cualquier objeto externo que no sea agua.
- a.1.5. Descarga de la carga en un puerto de arribada forzosa.
- a.1.6. Terremoto, erupción volcánica y rayo.

a.2. Pérdidas o daños al objeto asegurado causado por:

- a.2.1. Sacrificio de avería gruesa
- a.2.2. Echazón o arrastre de las olas.

- b) Este seguro cubre avería general y los gastos de salvamento, ajustados o determinados acorde con el contrato de fletamento y/o ley gobernante y práctica incurridos para evitar o en conexión con evitar pérdida por cualquier causa excepto aquellos excluidos en el artículo 29 o en cualquier otro lugar de este seguro.
- c) Este seguro se extiende a indemnizar al Asegurado contra aquella proporción de responsabilidad bajo el contrato de fletamento (Cláusula Ambos Culpables), referente a pérdida recuperable bajo el presente. En la eventualidad de cualquier reclamo por los armadores bajo dicha cláusula, el Asegurado acepta notificar a MAPFRE | COSTA RICA, quién tendrá el derecho, bajo su propio costo y riesgo, de defender al Asegurado contra dicho reclamo.

2. Deducible:

Para esta cobertura no aplica deducible.

Artículo 29. Exclusiones

1. Exclusiones Generales

Este seguro no ampara bajo ninguna circunstancia:

- 1.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a actos malintencionados del asegurado.
- 1.2. Derrame normal u ordinario, pérdida normal de peso, volumen o masa o características por merma y uso o desgaste normal de los bienes asegurados durante el transporte de las mercancía; cuando la merma sea igual o mayor a un 3%, sean estas: semillas; granos; cereales; especias; harinas; lácteos; productos deshidratados; azúcar; sal; productos químicos; cales; fertilizantes; cementos y/o productos relativos a estos.

- 1.3. Pérdida, daño o gasto ocasionado por la insuficiencia y lo inapropiado del empaque o preparación de los bienes asegurados (para propósitos de este inciso se considera que "empaque" incluye estiba en un contenedor o liftvan, pero únicamente cuando se realiza dicha estiba antes de la fecha de vigencia de este seguro o por el asegurado o sus empleados).
- 1.4. Pérdida, daño o gasto ocasionado por vicio inherente o las propias características de los bienes asegurados.
- 1.5. Pérdida, daño o gasto ocasionado directamente por demora, aun cuando dicha demora es provocada por un riesgo asegurado (excepto en lo que se refiere a los gastos pagaderos bajo los términos de la cláusula 2, arriba).
- 1.6. Pérdida, daño o gasto ocasionado por la insolvencia o quiebra de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del barco.
- 1.7. Pérdida, daño o gasto que surge a consecuencia del uso de cualquier arma de guerra que emplea fisión y/o fusión nuclear o atómica o cualquier reacción o fuerza o material radioactivo similar.
- 1.8. Violación a cualquier Ley, disposición o reglamento de alguna autoridad constituida, sea internacional, nacional, federal, de Estado, municipal o local.
- 1.9. Polución.
- 1.10. Sabotaje.
- 1.11. Responsabilidad Civil derivada por contaminación de la carga transportada;
- 1.12. Variación de temperatura por cualquier causa; salvo se contrate la Cobertura respectiva;
- 1.13. Abandonar, descuidar, desproteger, o desamparar la propiedad asegurada, incumpliendo con la obligación contractual de suministrar protección y cuidado a la propiedad asegurada durante la vigencia del contrato, y especialmente durante la ocurrencia de un siniestro.
- 1.14. Cierre total o parcial del servicio, falta de ocupación o suspensión de las actividades por un período mayor a treinta días, de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados.
- 1.15. Pérdida o daños a bienes o personas, resultantes de intentos de intimidación o coerción a un gobierno, población civil, en fomento, avance o promoción de objetivos políticos, sociales o religiosos.
- 1.16. Actos terroristas o personas que actúen por motivaciones políticas;
- 1.17. Daños a la mercancía cuando se trate de servicios de encomiendas;
- 1.18. Infidelidad de los empleados del asegurado o de la empresa de transporte;

2. Exclusión por Falta de Condiciones de Navegabilidad o condiciones del medio de transporte.

2.1. Este seguro no ampara, bajo ninguna circunstancia, pérdida, daño o gasto ocasionado por:

- I. La falta de condiciones de navegabilidad de la embarcación o barco,**
- II. la falta de condiciones apropiadas de la embarcación, barco, medio de transporte, o contenedor para el transporte seguro de los bienes asegurados,**

Siempre que el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de dichas condiciones en el momento de embarcar los bienes asegurados.

2.2. La compañía renunciará a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de la capacidad del barco para transportar los bienes asegurados a su destino, a menos que el asegurado o sus empleados tengan conocimiento de la falta de condiciones de navegabilidad o la incapacidad del barco a realizar dicho transporte.

3. Exclusión de Guerra

Este seguro no ampara, salvo que se contrate cobertura específica, bajo ninguna circunstancia, pérdida, daño o gasto ocasionado por:

- 3.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbios civiles a consecuencia de las mismas, o por cualquier acto hostil realizado por o contra una potencia beligerante.**
- 3.2. Captura, incautación, arresto, restricción o detención (excepto piratería), y las consecuencias de los mismos o de cualquier intento de los mismos.**
- 3.3. Minas, torpedos o bombas derrelictas (abandonados), o cualquier otra arma de guerra abandonada.**

4. Exclusión de Huelgas

Este seguro no ampara, salvo que se contrate cobertura específica bajo ninguna circunstancia, pérdida, daño o gasto:

- 4.1. Ocasionado por huelguistas, trabajadores afectados por un cierre patronal, o personas involucradas en un disturbio de carácter laboral, motín o alboroto popular,**
- 4.2. A consecuencia de huelga, cierre patronal, disturbios de carácter laboral, motín o alboroto popular,**

4.3. Ocasionado por un terrorista o por cualquier persona actuando con motivos políticos.

5. Exclusiones específicas y adicionales para cobertura de Productos Perecederos o Refrigerados (Coberturas D y E):

En adición a los anteriores aspectos no cubiertos, quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por:

- 5.1. Contenedores o medios de transporte que no estén especialmente diseñados para mantener la temperatura estable durante el trayecto asegurado.**
- 5.2. La imposibilidad de demostrar fehacientemente la variación en la temperatura, por no utilizar al menos dos dispositivos de medición específicos y ubicados uno cerca de las puertas y otro al final del contenedor.**
- 5.3. Toda pérdida, daños o gastos surgidos por falta de precaución por parte del Asegurado o sus empleados, en asegurar que el bien asegurado sea mantenido en refrigeración en lugar apropiado.**

6. Exclusión para riesgo de Robo en transportes en territorio centroamericano

Este seguro no ampara, bajo ninguna circunstancia, pérdida, daño o gasto ocasionados por Robo o Asalto, de mercancías transportadas por vía terrestre en la Región Centroamericana (C6) y México, cuando se de incumplimiento de la empresa porteadora, de las siguientes condiciones:

- 6.1. Ser sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil en el correspondiente.**
- 6.2. Mantener actualizados registros y controles contables; adecuados y confiables para poder determinar el monto de los daños, en caso de pérdida.**
- 6.3. Tener guías, itinerarios regulares y publicados.**
- 6.4. Contar con vehículos propios, adecuados para la actividad porteadora y registrados en su flota vehicular.**
- 6.5. Utilizar solamente rutas nacionales primarias e internacionales.**
- 6.6. Cuando el trayecto o ruta asegurado no se encuentre estipulado en la carta de porte o guía de transporte emitida por la empresa porteadora, y no se indique con claridad: placa o matrícula del cabezal o camión, matrícula o placa del furgón, nombre del conductos y custodio o custodios si los hay.**

Si el porteador incurre en:

- 6.7. Desviación de ruta por causa injustificada que sea de su control.**
- 6.8. Pernoctar en lugares o sitios o carreteras que no sean predios de rutas nacionales primarias e internacionales.**
- 6.9. Recoger personas no relacionadas con la empresa de transporte**

Coberturas opcionales:

Artículo 30. COBERTURA F - Cobertura de Huelga.

Esta cobertura ampara las pérdidas o daños, a la mercancía asegurada, causados por:

1. Riesgos cubiertos

Este seguro cubre, excepto las exclusiones previstas en el contrato, pérdidas o daños en el objeto material asegurado causados por:

- 1.1.** Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;
- 1.2.** Cualquier terrorista o cualquier persona que actúe por motivaciones políticas.
- 1.3. CLAUSULA DE AVERIA GRUESA**

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y de salvamento, ajustados y determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o las leyes y prácticas que rigen este seguro, en los cuales se hubiere incurrido para prevenir una pérdida o en relación con la prevención de una pérdida proveniente de un riesgo cubierto por las cláusulas.

2. Deducible:

Para los efectos de esta cobertura, aplica un deducible de un 0.5% sobre el monto asegurado; con un mínimo de ₡300.000.00.

3. Exclusiones aplicables a esta cobertura:

- 3.1. Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.**

Artículo 31. COBERTURA G - Cobertura de Guerra.

Esta cobertura ampara las pérdidas o daños, a la mercancía asegurada, causados por

1. Riesgos cubiertos

Este seguro cubre, excepto conforme se excluya expresamente, las pérdidas o daños en el objeto material asegurado causados por:

- 1.1. Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que surja de las mismas, o por cualquier otro acto hostil de o contra una potencia beligerante;
- 1.2. Captura, apresamiento, arresto, restricción o detención, que provengan de los riesgos cubiertos en la Cláusula 1.1 que antecede y las consecuencias de tales acciones o cualquier conato de las mismas;
- 1.3. Minas, torpedos o bombas derrelictas u otras armas de guerra derrelictas o abandonadas.

1.4. **CLAUSULA DE AVERIA GRUESA**

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y de salvamento, ajustados y determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o las leyes y prácticas que rigen este seguro, en los cuales se hubiere incurrido para prevenir una pérdida o en relación con la prevención de una pérdida proveniente de un riesgo cubierto por las cláusulas.

2. **Deducible:**

Para los efectos de esta cobertura, aplica un deducible de un 0.5% sobre el monto asegurado; con un mínimo de ₡300.000.00.

3. **Exclusiones de esta cobertura:**

- 3.1. **Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.**

Artículo 32. **Duración de la Cobertura**

a) Este seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén en el lugar aquí designado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del mismo y termino, ó

1. a la entrega en el almacén de los consignatarios u otro final o lugar de almacenaje en el destino aquí citado.
2. a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior o en el destino aquí citado, que el Asegurado decida utilizar, bien
 - 2.1 para almacenaje distinto del curso ordinario del viaje.
 - 2.2. ó para asignación o distribución

ó

3. a la expiración de 60 días después de finalizar la descarga de las mercancías aquí aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga,

Lo que en primer lugar suceda.

- b) Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías han de ser reexpedidas a un lugar de destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas por la presente, este seguro, mientras permanezca sujeto a terminación tal como se establece anteriormente, no se extenderá después del comienzo del viaje a ese otro destino.
- c) Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación tal como se establece anteriormente y a las estipulaciones del artículo 33 siguiente) durante la demora fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, rembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores por el contrato de fletamento.

Artículo 33. Terminación Del contrato De transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino designado en él, o el viaje finalice de otra forma antes de la entrega de las mercancías como se estipula en el artículo 32 anterior, este seguro también terminará, a menos que se de pronto aviso a MAPFRE | COSTA RICA y se requiera la continuación de la cobertura, en cuyo caso, sujeto a una prima adicional si así se requiere por MAPFRE | COSTA RICA, el seguro continuará en Vigor.

1. Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar o a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 60 días después de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primeramente ocurra,
ó
2. si las mercancías son reexpedidas dentro del citado periodo de 60 días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino designado aquí o a cualquier otro, hasta que se termine de conformidad con las estipulaciones del artículo 32 anterior.

Artículo 34. Cláusula de Cambio de Viaje.

Cuando después de la entrada en Vigor de este seguro, el lugar de destino es cambiado por el Asegurado, se mantendrá cubierto mediante prima y condiciones a convenir supeditado a que se dé aviso inmediato a MAPFRE | COSTA RICA.

Artículo 35. Cláusula de Etiquetas

En caso de daño que provenga de los peligros amparados por este Seguro que sólo afecte las etiquetas o envolturas de la mercancía transportada, MAPFRE | COSTA RICA será responsable únicamente hasta por una cantidad suficiente para pagar el costo de reposición de tales etiquetas o envolturas y para marcar nuevamente los artículos transportados.

Artículo 36. Cláusula de Maquinaria

En caso de pérdida o daño que provenga de los riesgos amparados por este Seguro, a cualquier parte integrante de una máquina transportada al amparo de esta póliza y que al estar completa para su venta o uso consista de varias partes, **MAPFRE | COSTA RICA** solamente será responsable hasta por el valor proporcional asegurado de la parte perdida o averiada por el siniestro amparado.

Artículo 37. Seguros concurrentes

Si el bien asegurado estuviera cubierto por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo Asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas o daños indemnizables se pagarán por los aseguradores a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor del respectivo bien asegurado, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

En caso de que el otro seguro sea contratado con **MAPFRE | COSTA RICA**, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de las mismas, que contenga al menos la siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado.

Capítulo 3. RECLAMO DE DERECHOS SOBRE LA PÓLIZA

Artículo 38. Tramitación de un Siniestro

Cuando ocurra un siniestro el Asegurado deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender los bienes asegurados. **El incumplimiento de esta obligación facultará a MAPFRE | COSTA RICA para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. MAPFRE | COSTA RICA quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si la persona asegurada incumpliera esta obligación con dolo o culpa grave.**

El Asegurado deberá informar del mismo inmediatamente a **MAPFRE | COSTA RICA** por teléfono (número: 2010-3000); fax # 2221-4656; Correo Electrónico servicioalcliente@mapfre.co.cr; Apartado Postal #1219-2100 o directamente en la Ciudad de San José en la Dirección: Barrio Tournón, costado Este del Periódico la República, Edif. ALVASA 2do. Piso y, seguidamente, mediante una declaración escrita, poner a disposición de **MAPFRE | COSTA RICA**, todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma y servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño.

Asimismo y en caso de ser posible, el Asegurado debe facilitar a **MAPFRE | COSTA RICA** acceso al lugar donde haya ocurrido el siniestro con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar los efectos del mismo.

Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el asegurado debe declarar el siniestro en un plazo máximo de siete (7) días hábiles después de tener conocimiento de él. Asimismo, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles después de la declaración o notificación del siniestro, el Asegurado debe proceder a presentar la siguiente documentación:

1. En caso de pérdidas en el extranjero, Certificado de daños obtenido de acuerdo con el artículo 46 de estas Condiciones Generales.
2. Factura Comercial.
3. Copia del Conocimiento de Embarque.
4. Copia de su reclamación a los porteadores y la respuesta original de éstos.
5. Copia de los documentos aduanales de ingreso / egreso del embarque.
6. Su declaración respecto a cualquier otro Seguro que exista sobre los bienes amparados por esta Póliza.

Artículo 39. Procedimiento en caso de Reclamo

- a) En caso de pérdida o daños, el Asegurado, dependientes o cesionarios, tendrán el derecho y se imponen la obligación (que no afectan este Seguro), de emplear cuantos medios consideren adecuados y que estén a su alcance, para proteger, vigilar o recuperar el todo o parte de las cosas aseguradas, y **MAPFRE | COSTA RICA** contribuirá para los gastos de tales medios, en proporción a la suma asegurada.
- b) El Asegurado tiene la obligación, en caso de pérdida o daños, de hacer su reclamación por escrito directamente contra la empresa de transportes antes de mover los efectos daños, y dentro del límite de tiempo que fije el conocimiento de embarque. La presentación de esta reclamación no afectará en nada los derechos adquiridos por esta Póliza.
- c) Cualquier reclamo por pérdida o daño a los bienes asegurados, que lleguen a su destino, deberán ser presentados a **MAPFRE | COSTA RICA**, a más tardar dentro de 7 días hábiles posteriores a su llegada.
- d) Cualquier pérdida o daño a los bienes asegurados, deberá ser comunicada al agente (intermediario) de **MAPFRE | COSTA RICA** en el punto de destino o en el lugar del desastre, según el caso, tan luego como las cosas lleguen a su destino o se tenga conocimiento de la pérdida. Si no hubiere agente en o cerca del lugar, la comunicación deberá hacerse al Comisario de Averías de ésta Compañía si la hubiere en el lugar en que se requiriera la inspección y de no haberlo, a un notario Público o autoridad Judicial local. En caso de que la empresa de transportes reconozca solamente el certificado de avería de su propio agente, éste también será invitado a presenciar las averiguaciones y a firmar el certificado.
- e) Para justificar su reclamo el Asegurado deberá presentar a **MAPFRE | COSTA RICA** todos los comprobantes necesarios, a saber: el viaje del buque con la declaración del capitán o copia certificada del libro de navegación; el certificado de averías a que se refiere el inciso anterior; la factura comercial correspondiente; copia del conocimiento de embarque, copia

de su reclamo a la empresa de transportes, hecha conforme al inciso (b) la contestación original de dicha empresa y la Póliza o el certificado de ella, indicando si tiene otros Seguros sobre las mismas mercancías.

Artículo 40. Base de valoración de la pérdida

Las pérdidas se indemnizarán de acuerdo a la Base de Aseguramiento solicitada y/o utilizada por el asegurado para los embarques, pudiendo ser el mismo de la siguiente forma:

- Costo (C) = Valor de la factura comercial de la mercancía o bien que se transporte.
- Costo y Flete (C + F) = Valor de la factura comercial más costo del flete respectivo
- Costo, Flete +10% (C+F+10%) = Costo de la factura comercial, más flete respectivo y un porcentaje adicional del 10%.

Artículo 41. Propiedad recuperada

MAPFRE | COSTA RICA no indemnizará la mercancía o bien que hubiese sido recuperada antes del pago de la indemnización.

Si la mercancía se recupera con posterioridad al pago de la indemnización, MAPFRE | COSTA RICA podrá proponer al asegurado se devolución, previo reembolso de la suma pagada como indemnización, de no concretarse la devolución, MAPFRE | COSTA RICA dispondrá libremente de los bienes.

Artículo 42. Pérdida total implícita

Se indemnizará por pérdida total implícita únicamente en aquellos casos en que la mercancía asegurada sea abandonada, debido a que su pérdida total es inevitable o bien el costo de la recuperación, reacondicionamiento y envío a su destino excediera el valor establecido en esta póliza como límite máximo a indemnizar.

Artículo 43. Declaraciones inexactas o fraudulentas sobre el siniestro

La obligación de indemnizar que tiene MAPFRE | COSTA RICA se extinguirá si demuestra con criterios objetivos, que el Tomador o Asegurado declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta del Asegurado configure el delito de simulación.

El Asegurado cesa en el disfrute de cualquier derecho emanante de esta Póliza si la demanda de indemnización tiene un carácter fraudulento, si él o cualquier otra persona que obrase por cuenta de él se sirviera de cualquier usufructo del presente seguro.

Artículo 44. Prueba del siniestro y deber de colaboración

El Asegurado o el Tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con **MAPFRE | COSTA RICA** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. **El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de MAPFRE | COSTA RICA de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar.**

MAPFRE | COSTA RICA podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.

Artículo 45. Reclamación en Contra de los Porteadores

Sin perjuicio del Seguro, en caso de pérdida o daño de cualquier naturaleza, que pudiere dar lugar a reclamación bajo esta Póliza, el Asegurado deberá presentar reclamaciones por escrito directamente al porteador antes de recibir los bienes dañados; y dentro del término que para el objeto fije la Guía de Porte, Conocimiento de Embarque o Guía aérea según sea el caso cumpliendo con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos.

Artículo 46. Certificación de Daños

En caso de daño o pérdida que diere lugar a reclamación bajo esta Póliza y que se susciten en el extranjero, el Asegurado o quien sus derechos represente, ocurrirá para obtener un certificado de daños, al Comisario de Averías de esta Compañía si lo hubiere en el lugar en que se requiera la inspección o en su defecto a un Inspector Autorizado del Lloyd's o empresa de ajuste similar. Sin embargo, cuando la Empresa de Transporte sólo reconozca el Certificado de Averías de su propio Agente, éste será requerido para presenciar la inspección y extender el Certificado correspondiente.

Artículo 47. Opciones de Indemnización

MAPFRE | COSTA RICA, podrá satisfacer su obligación indemnizatoria en dinero en efectivo; o, si así se hubiere convenido, mediante reparación, reconstrucción o reemplazo de la propiedad asegurada que hubiese sido objeto de daño con motivo de un riesgo cubierto por la póliza. La reconstrucción o el remplazo deberán realizarse con pieza de propiedad con otra de igual calidad y capacidad que la original.

MAPFRE | COSTA RICA habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían inmediatamente antes del siniestro, según lo dispuesto en la presente póliza, con sus límites y alcances.

Artículo 48. Devengo de la prima en caso de pérdida total

En el momento en que el asegurador pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual

fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado. En este caso, **MAPFRE | COSTA RICA** tendrá un máximo de diez días hábiles para devolver el dinero cobrado de más.

Si se ha pactado pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. La persona asegurada podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

Artículo 49. Infraseguro y Sobreseguro

Si no se hubiere asegurado el valor total de la obra y/o bienes incluidos en esta póliza, en caso de siniestro **MAPFRE | COSTA RICA** sólo estará obligada a indemnizar el daño por la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor pleno de la obra o bienes asegurados. A tal efecto la tasación de la obra y/o bien asegurado se realizará a Valor de Reposición.

Si la suma asegurada fuera superior al valor del o los equipos al tiempo del siniestro, el Asegurado sólo tendrá derecho al valor de la pérdida efectiva sufrida.

Artículo 50. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 51. Subrogación

MAPFRE | COSTA RICA cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a **MAPFRE | COSTA RICA** las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

MAPFRE | COSTA RICA no podrá valerse de la subrogación en perjuicio de la persona asegurada. Esta prohibición se extenderá a las personas que las partes acuerden expresamente, así como a aquellas con quienes el Asegurado tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que medie dolo o culpa grave.

El Asegurado que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de MAPFRE | COSTA RICA, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a MAPFRE | COSTA RICA el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 52. Tasación de Daños

El Tomador y **MAPFRE | COSTA RICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento

de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 53. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

MAPFRE | COSTA RICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **MAPFRE | COSTA RICA** incurriera en mora en el pago de la indemnización o en la reparación o reposición del objeto siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **MAPFRE | COSTA RICA** de pagar al Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **MAPFRE | COSTA RICA** de la responsabilidad por su mora.

MAPFRE | COSTA RICA deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aún en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

Capítulo 4. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54. Traspaso de la Póliza

El Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza.

El traspaso deberá ser comunicado a **MAPFRE | COSTA RICA** en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo dispuesto en el Artículo 20 – Agravación del Riesgo, de las Condiciones

Generales. La falta de comunicación dará derecho a **MAPFRE | COSTA RICA** a dar por terminado el contrato.

Cuando ocurra la muerte del Asegurado, el contrato se mantendrá a nombre de la sucesión. Quedará a cargo de ésta el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte y durante la vigencia del contrato a futuro. En estos casos, la sucesión deberá comunicar el deceso al asegurador dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.

Quince días naturales después de que quede firme la resolución que apruebe la cuenta partición, los herederos o legatarios que pasen a ser dueños de los bienes asegurados deberán proceder según los párrafos primero, segundo y tercero del Artículo 20 – Agravación del Riesgo, de estas Condiciones Generales.

En caso de que se produzca la transmisión del seguro como consecuencia de resolución firme dictada en un proceso concursal, en lo que sea aplicable, se estará a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 55. Comunicaciones

Las comunicaciones que se dirijan a **MAPFRE | COSTA RICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y recibidas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Barrio Tournón, costado este del Periódico La República, edificio ALVASA, 2do. Piso, directamente por el Tomador y/o el Asegurado, o a través del Intermediario de Seguros, debiendo éste entregar las comunicaciones dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir del recibido por parte del Intermediario de Seguros.

Cualquier notificación o aviso que **MAPFRE | COSTA RICA** deba hacer al Tomador y/o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

Artículo 56. Legitimación de Capitales

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado “Solicitud-Conozca a su Cliente”, así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **MAPFRE | COSTA RICA** se lo solicite.

MAPFRE | COSTA RICA, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada, calculada a corto plazo, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 57. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del

Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 58. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el Artículo 59 de estas Condiciones Generales.

Artículo 59. Cláusula de Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **MAPFRE | COSTA RICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

Si objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 60. Delimitación geográfica

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran en cualquier parte del mundo, excepto en Australia.

Artículo 61. Impugnación de resoluciones

Le corresponde a la dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **MAPFRE | COSTA RICA**, los asegurados o el Tomador del seguro, o sus representantes, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recibo del documento en que se impugna el acto comercial.

Artículo 62. Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, La Ley Reguladora del Contrato de Seguros y el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

Artículo 63. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° **xxxxxxxxxxxx** de fecha xx de xxxxxxxxxxxxxx de 2013.

FORMATO	
CÓDIGO	C-VT-18/234
EDICIÓN	04.01.2013

[illegible]

COBERTURAS Y TARIFAS:

COBERTURAS			TARIFAS (%)	DEDUCIBLES
A	TODO RIESGO – CLÁUSULA A) DEL INSTITUTO DE LONDRES	☐		MERCANCÍA EMPACADA: 0.5% SOBRE EL MONTO ASEGURADO, MÍNIMO €300.000.00 POR EVENTO MERCANCÍA SIN EMPAQUE: 1% SOBRE EL MONTO ASEGURADO, MÍNIMO €300.000.00 POR EVENTO
B	RIESGO NOMBRADO: CLÁUSULA B) DEL INSTITUTO DE LONDRES	☐		SIN DEDUCIBLE
C	RIESGO NOMBRADO: CLÁUSULA C) DEL INSTITUTO DE LONDRES	☐		SIN DEDUCIBLE
D	CLÁUSULA A) DEL INSTITUTO DE LONDRES PARA REFRIGERADOS	☐		0.5% SOBRE EL MONTO ASEGURADO, MÍNIMO €300.000.00 POR EVENTO
E	CLÁUSULA C) DEL INSTITUTO DE LONDRES PARA REFRIGERADOS	☐		SIN DEDUCIBLE
F	HUELGA	☐		0.5% SOBRE EL MONTO ASEGURADO, MÍNIMO €300.000.00 POR EVENTO
G	GUERRA	☐		0.5% SOBRE EL MONTO ASEGURADO, MÍNIMO €300.000.00 POR EVENTO

BONIFICACIÓN POR NO SINIESTRALIDAD:	☐ No	☐ Si	% APLICADO: _____%
RECARGO POR SINIESTRALIDAD:	☐ No	☐ Si	% APLICADO: _____%
DESCUENTO POR SUMA ASEGURADA:	☐ No	☐ Si	% APLICADO: _____%

PRIMA NETA:

IMPUESTO DE VENTAS:

RECARGO PAGO FRACCIONADO:

PRIMA TOTAL:

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29, Inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° XXXXXXXXXXXXXXXX de fecha XX de XXXXXXXXXXXXXXXX de 2013.

FECHA	HECHO	REVISADO	AUTORIZADO

LAS CONDICIONES GENERALES QUE SE ADJUNTAN FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO



CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL COLONES - MODALIDAD CERRADA	FORMATO		
	CÓDIGO	C-VT-18/240	
	EDICIÓN	04.01.2013	

DATOS DE LA PÓLIZA:

PÓLIZA Nº: _____ FECHA DE EMISIÓN: / /

VIGENCIA: DEL / / HASTA: FIN DEL VIAJE FORMA DE PAGO: _____

INTERMEDIARIO: _____

DATOS DEL ASEGURADO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____ N° DE IDENTIFICACIÓN: _____

NÚMERO DE TELÉFONO: _____ NÚMERO DE FAX: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____ APARTADO POSTAL _____

DIRECCIÓN EXACTA: _____ PROVINCIA: _____ CANTÓN: _____ DISTRITO: _____

OTRAS SEÑAS: _____

DATOS DEL ACREEDOR:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____ N° DE IDENTIFICACIÓN: _____

NÚMERO DE TELÉFONO: _____ NÚMERO DE FAX: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____ APARTADO POSTAL _____

DETALLES DE LA ACREENCIA:

MONTO	GRADO	MERCADERÍA PRENDADA
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

DATOS DEL INTERÉS ASEGURADO:		
MONTO ASEGURADO: ¢		
Tipo de mercancía a asegurar: ☐ Normal ☐ Producto Perecedero y/o Refrigerado ☐ Frágil ☐ Peligroso		
Factura N°:	Cantidad de mercancía:	Peso de la mercancía:
Valor a asegurar: ☐ Costo (FOB) ☐ C & F ☐ C & F + 10% ☐ C.I.F. ☐ C.I.F + 10% ☐ Otros: _____		
Fecha aproximada de salida del embarque:	Origen:	Destino:
TIPO DE MERCANCIAS		
☐ Nueva ☐ Usada ☐ Reexportada ☐ Devuelta ☐ Otros ☐ CON Empaque ☐ SIN Empaque		
Medio de Transporte: ☐ Terrestre ☐ Aéreo ☐ Marítimo: () Ordinario () Contenedor completo () Contenedor compartido		

COBERTURAS Y TARIFAS:

COBERTURAS			TARIFAS (%)	DEDUCIBLES
A	Todo RIESGO. CLAUSULA A) DEL INSTITUTO LONDRES	☐		MERCANCÍA EMPACADA: 0.5% SOBRE EL MONTO ASEGURADO, MÍNIMO €300.000.00 POR EVENTO
				MERCANCÍA SIN EMPAQUE: 1% SOBRE EL MONTO ASEGURADO, MÍNIMO €300.000.00 POR EVENTO
B	CLÁUSULA B) DEL INSTITUTO DE LONDRES PARA REFRIGERADOS	☐		SIN DEDUCIBLE
C	CLÁUSULA C) DEL INSTITUTO DE LONDRES PARA REFRIGERADOS	☐		SIN DEDUCIBLE
D	CLÁUSULA A) DEL INSTITUTO DE LONDRES PARA REFRIGERADOS	☐		0.5% SOBRE EL MONTO ASEGURADO, MÍNIMO €300.000.00 POR EVENTO
E	CLÁUSULA C) DEL INSTITUTO DE LONDRES PARA REFRIGERADOS	☐		SIN DEDUCIBLE
F	HUELGA	☐		0.5% SOBRE EL MONTO ASEGURADO, MÍNIMO €300.000.00 POR EVENTO
G	GUERRA			0.5% SOBRE EL MONTO ASEGURADO, MÍNIMO €300.000.00 POR EVENTO

BONIFICACIÓN POR NO SINIESTRALIDAD:	☐ No	☐ Si	% APLICADO: _____%
RECARGO POR SINIESTRALIDAD:	☐ No	☐ Si	% APLICADO: _____%
DESCUENTO POR SUMA ASEGURADA:	☐ No	☐ Si	% APLICADO: _____%

PRIMA NETA:

IMPUESTO DE VENTAS:

RECARGO PAGO FRACCIONADO:

PRIMA TOTAL:

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29, Inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° XXXXXXXXXXXXXXXX de fecha XX de XXXXXXXXXXXX de 2013.

FECHA	HECHO	REVISADO	AUTORIZADO

LAS CONDICIONES GENERALES QUE SE ADJUNTAN FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO

[illegible]

DETALLES DEL ACREEDOR (SI EXISTIESE)	NOMBRE O RAZON SOCIAL:		NUMERO DE IDENTIFICACION		
	SI ES CLIENTE NUEVO O REQUIERE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN, FAVOR CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO “CONOZCA A SU CLIENTE”				
	ESTA ACREENCIA CORRESPONDE A:		MONTO	GRADO	
	Sobre las siguientes mercancías:				
	☐ Totalidad de la mercancía				
Indique, si en caso de indemnización, ésta debe girarse a favor del Acreedor: ☐ SÍ ☐ NO					

BONIFICACIÓN POR NO SINIESTRALIDAD	MAPFRE COSTA RICA, podrá otorgar una bonificación o descuento por baja siniestralidad (buena experiencia), tanto para pólizas “Abiertas” como “Cerradas”, a partir de la renovación de la póliza; según experiencia y según la siguiente escala de descuentos:		
	% DE SINIESTRALIDAD		% DE DESCUENTO
	Hasta 10%		35%
	Más de 10.01% a 20%		25%
	Más de 20.01% a 30%		15%
	Más de 30.01% a 40%		10%

RECARGOS POR SINIESTRALIDAD	MAPFRE COSTA RICA, podrá aplicar recargo por alta frecuencia y/o severidad recurrente (mala experiencia), tanto para pólizas “Abiertas” como “Cerradas”, a partir de la renovación de la póliza; según experiencia y según la siguiente escala de recargos:		
	% DE SINIESTRALIDAD		% DE RECARGO
	Hasta 40%		0%
	Más de 40.01% a 50%		10%
	Más de 50.01% a 75%		15%
	Más de 75.01% a 90%		20%
	Más de 90.01% y +		30%

DESCUENTOS POR VOLUMEN ASEGURADO	MAPFRE COSTA RICA establece factores de descuentos según volúmenes de montos asegurados transportados, sobre el monto anual movilizado y a partir de un monto mínimo de aseguramiento de ₡200.000.000; para pólizas “Abiertas”, según la siguiente relación:		
	Desde	Hasta	Descuento
	₡200.000.000	₡750.000.000	10%
	₡750.000.001	₡2.000.000.000	15%
	₡2.000.000.001	₡5.000.000.000	25%
	₡5.000.000.001	₡10.000.000.000	30%
	Más de ₡10.000.000.000		35%

Declaro formalmente, mediante la firma en esta solicitud, que la información que doy es verdadera y que no he presumido ninguna circunstancia que tienda a aminorar la gravedad del riesgo con el fin de influenciar a MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A. para que suscriba la Póliza. Asimismo, me comprometo a tomar las medidas de precaución y de prevención oportunas y necesarias para proteger y salvaguardar los bienes que deseo asegurar. Esta solicitud no implica compromiso alguno de mi parte de aceptar la Póliza emitida por MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.. Esta solicitud no obliga a MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A. a emitir la Póliza solicitada en mi condición de Tomador.

No obstante, si dicha Póliza fuera emitida y el recibo correspondiente pagado por mí, esta solicitud servirá de base para su otorgamiento y formará parte integrante de la misma. Igualmente declaro a través de esta Solicitud que el dinero utilizado para el pago de la Prima de la Póliza suscrita proviene de una fuente lícita y por lo tanto no tiene relación alguna con capitales, bienes, haberes, valores o títulos producto de las actividades o acciones a que se refiere la Ley sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo (Ley 8204 de Costa Rica).

Este documento solo constituye una solicitud de seguro, por tanto no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA, S.A. ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29, Inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° XXXXXXXXXXXXXXXX de fecha XX de XXXXXXXXXXXXXXXX de 2013.

FIRMA Y N° DE CÉDULA DEL TOMADOR	SI ES PERSONA JURÍDICA, ANOTAR:		LUGAR: _____ FECHA: _____
	Nombre: _____		
	Puesto: _____		
NOMBRE, FIRMA Y CÓDIGO DEL INTERMEDIARIO			
USO EXCLUSIVO DE MAPFRE COSTA RICA			
TRAMITADO POR:	FECHA:	ACEPTADO/AUTORIZADO POR:	FECHA:



SOLICITUD SEGURO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL COLONES - MODALIDAD CERRADA		FORMATO		 Compañía de Seguros	
		Código	C-VT-18/236		
		Edición	04.01.2013		

☐ COTIZACIÓN	☐ EMISIÓN	PÓLIZA Nº	
-------------------------------------	----------------------------------	-----------	--

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL:		NUMERO DE IDENTIFICACION:	
CLIENTE MAPFRE: ☐	CLIENTE NUEVO: ☐	ACTUALIZACIÓN: ☐	NÚMERO CLIENTE:
SI ES CLIENTE NUEVO O REQUIERE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN, FAVOR CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO "CONOZCA A SU CLIENTE"			

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL:		NUMERO DE IDENTIFICACION:	
CLIENTE MAPFRE: ☐	CLIENTE NUEVO: ☐	ACTUALIZACIÓN: ☐	NÚMERO CLIENTE:
SI ES CLIENTE NUEVO O REQUIERE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN, FAVOR CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO "CONOZCA A SU CLIENTE"			

DATOS DEL PAGADOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL:		NUMERO DE IDENTIFICACION:	
CLIENTE MAPFRE: ☐	CLIENTE NUEVO: ☐	ACTUALIZACIÓN: ☐	NÚMERO CLIENTE:
SI ES CLIENTE NUEVO O REQUIERE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN, FAVOR CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO "CONOZCA A SU CLIENTE"			

DATOS DEL SEGURO

VIGENCIA		MODO DE PAGO		FORMA DE PAGO	Periodicidad	Recargo Financiero
DESDE: ____/____/____		☐ Cargo automático a tarjeta de Débito/Crédito (Se debe adjuntar el formulario de autorización)			☐ Anual	No tiene
HASTA: FIN DEL VIAJE		☐ Deducción de Cuenta Bancaria del Cliente (Se debe adjuntar el formulario de autorización)			☐ Semestral	4% sobre prima anual
		☐ Directo en Caja y/o Cobro en línea			☐ Trimestral	6% sobre prima anual
		☐ Depósito en cuentas de Mapfre			☐ Bimensual	7% sobre prima anual
					☐ Mensual	8% sobre la prima anual

MARQUE LAS COBERTURAS QUE DESEA INCLUIR:

A	TODO RIESGO. CLAUSULA A) DEL INSTITUTO LONDRES	☐	D	RIESGO NOMBRADO – CLAUSULA B) DEL INSTITUTO DE LONDRES	☐
B	RIESGO NOMBRADO – CLÁUSULA C) DEL INSTITUTO DE LONDRES	☐	E	CLÁUSULA A) DEL INSTITUTO DE LONDRES PARA REFRIGERADOS	☐
C	CLÁUSULA C) DEL INSTITUTO DE LONDRES PARA REFRIGERADOS	☐	F	HUELGA	☐
	GUERRA	☐			☐

DATOS DEL INTERÉS ASEGURADO:

MONTO A ASEGURAR: ¢	
Tipo de mercancía a asegurar: ☐ Normal ☐ Producto Perecedero y/o Refrigerado ☐ Frágil ☐ Peligroso	
Factura N°:	Peso de la mercancía:
Valor a asegurar: ☐ Costo (FOB) ☐ C & F ☐ C & F + 10% ☐ C.I.F. ☐ C.I.F + 10% ☐ Otros: _____	
Fecha aproximada de salida del embarque:	Origen: Destino:

TIPO DE MERCANCIAS

☐ Nueva ☐ Usada ☐ Reexportada ☐ Devuelta ☐ Otros	☐ CON Empaque ☐ SIN Empaque
Medio de Transporte: ☐ Terrestre ☐ Aéreo ☐ Marítimo: () Ordinario () Contenedor completo () Contenedor compartido	

DETALLES DEL ACREEDOR (SI EXISTIESE)

NOMBRE O RAZON SOCIAL:		NUMERO DE IDENTIFICACION:	
SI ES CLIENTE NUEVO O REQUIERE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN, FAVOR CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO "CONOZCA A SU CLIENTE"			
ESTA ACREENCIA CORRESPONDE A:		MONTO	GRADO
Sobre las siguientes mercancías:			
☐ Totalidad de la mercancía			
Indique, si en caso de indemnización, ésta debe girarse a favor del Acreedor: ☐ SÍ ☐ NO			

BONIFICACIÓN POR NO SINIESTRALIDAD	MAPFRE COSTA RICA, podrá otorgar una bonificación o descuento por baja siniestralidad (buena experiencia), tanto para pólizas “Abiertas” como “Cerradas”, a partir de la renovación de la póliza; según experiencia y según la siguiente escala de descuentos:		
	% DE SINIESTRALIDAD		% DE DESCUENTO
	Hasta	10%	35%
	Más de 10.01% a	20%	25%
	Más de 20.01% a	30%	15%
	Más de 30.01% a	40%	10%

RECARGOS POR SINIESTRALIDAD	MAPFRE COSTA RICA, podrá aplicar recargo por alta frecuencia y/o severidad recurrente (mala experiencia), tanto para pólizas “Abiertas” como “Cerradas”, a partir de la renovación de la póliza; según experiencia y según la siguiente escala de recargos:		
	% DE SINIESTRALIDAD		% DE RECARGO
	Hasta	40%	0%
	Más de 40.01% a	50%	10%
	Más de 50.01% a	75%	15%
	Más de 75.01% a	90%	20%
	Más de 90.01% y	+	30%

DESCUENTOS POR VOLUMEN ASEGURADO	MAPFRE COSTA RICA establece factores de descuentos según volúmenes de montos asegurados transportados, sobre el monto anual movilizado y a partir de un monto mínimo de aseguramiento de ₡200.000.000; para pólizas “Abiertas”, según la siguiente relación:		
	Desde	Hasta	Descuento
	₡200.000.000	₡750.000.000	10%
	₡750.000.001	₡2.000.000.000	15%
	₡2.000.000.001	₡5.000.000.000	25%
	₡5.000.000.001	₡10.000.000.000	30%
	Más de ₡10.000.000.000		35%

Declaro formalmente, mediante la firma en esta solicitud, que la información que doy es verdadera y que no he presumido ninguna circunstancia que tienda a aminorar la gravedad del riesgo con el fin de influenciar a MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A. para que suscriba la Póliza. Asimismo, me comprometo a tomar las medidas de precaución y de prevención oportunas y necesarias para proteger y salvaguardar los bienes que deseo asegurar. Esta solicitud no implica compromiso alguno de mi parte de aceptar la Póliza emitida por MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.. Esta solicitud no obliga a MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A. a emitir la Póliza solicitada en mi condición de Tomador.

No obstante, si dicha Póliza fuera emitida y el recibo correspondiente pagado por mí, esta solicitud servirá de base para su otorgamiento y formará parte integrante de la misma. Igualmente declaro a través de esta Solicitud que el dinero utilizado para el pago de la Prima de la Póliza suscrita proviene de una fuente lícita y por lo tanto no tiene relación alguna con capitales, bienes, haberes, valores o títulos producto de las actividades o acciones a que se refiere la Ley sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo (Ley 8204 de Costa Rica).

Este documento solo constituye una solicitud de seguro, por tanto no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA, S.A. ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29, Inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° XXXXXXXXXXXXXXXX de fecha XX de XXXXXXXXXXXXXXXX de 2013.

FIRMA Y N° DE CÉDULA DEL TOMADOR	SI ES PERSONA JURÍDICA, ANOTAR:	NOMBRE, FIRMA Y CÓDIGO DEL INTERMEDIARIO	LUGAR: _____
	Nombre: _____		FECHA: _____
	Puesto: _____		
USO EXCLUSIVO DE MAPFRE COSTA RICA			
TRAMITADO POR:	FECHA:	ACEPTADO/AUTORIZADO POR:	FECHA: